

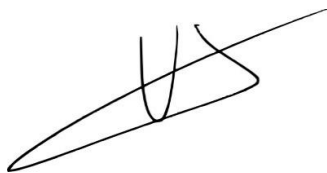
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00124

ENTREGADO POR EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES AL JUZGADO EL 14 DE
FEBRERO DE 2024

	SI	NO
PETICIÓN DE AMPARO DE POBREZA	X	
COPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA	X	
OTROS ANEXOS:		

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 28 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto: INTERLOCUTORIO No. 617
Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: JOSÉ DARÍO AGUILAR DÍAZ C.C. 10.240.849
Rad: 17001-40-03-012-2024-00124-00

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de referencia se ajusta a lo preceptuado en los artículos 151 y ss. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales concederá la solicitud de amparo de pobreza presentada por el solicitante **JOSÉ DARÍO AGUILAR DÍAZ C.C. 10.240.849**, con el fin de tramitar proceso Declarativo de Pertenencia sobre bien inmueble ubicado en esta ciudad.

El Artículo 151 del C. G. del Proceso, estipula:

"Amparo de Pobreza:

Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

A su turno el Artículo 152 ibídem consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado"

Como la solicitud presentada se ajusta a los requisitos de las normas transcritas, puesto que el solicitante está manifestando bajo juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que le pueda representar en la demanda que pretende instaurar, es viable darle aceptación.

Es competente el Despacho en materia territorial, por cuanto, con la presentación de la solicitud se menciona que el bien inmueble objeto del proceso a adelantar, se encuentra ubicado en el municipio de Manizales.

Se designará entonces, a la **Doctora MARÍA YANETH ARBOLEDA OSPINA¹ C. C. 24.528.844 y T. P. Nro. 301.582 del C. S. J** a quien se le enviará el oficio correspondiente comunicando la designación al correo que aparece en el SIRNA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **JOSÉ DARÍO AGUILAR DÍAZ C.C. 10.240.849** con el fin de tramitar proceso Declarativo de Pertenencia sobre bien inmueble ubicado en la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: DESIGNAR a la **abogada MARÍA YANETH ARBOLEDA² C.C. 24.528.844 y T. P. Nro. 301.582 del C. S. J**, para que represente al señor **JOSÉ DARÍO AGUILAR DÍAZ C.C. 10.240.849** en el proceso que pretende instaurar. Expídase el oficio correspondiente comunicándole la designación al correo que reporte en el SIRNA; solicitándole informar si autoriza la notificación a través de medio electrónico conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, acudir a las instalaciones físicas del despacho para atención presencial.

Se le advierte que conforme el Artículo 154 del CGP, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba de un motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación que reciba; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será sancionada con multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹ Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2023-00765.

² Quien litiga en este Despacho Judicial rad. 2023-00765.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 35 del 29 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293040e22073efa17caa25a51849ff328c464249eedb7913ee001fe4c19d3c57**
Documento generado en 28/02/2024 01:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>